

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1278.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** AUGUSTO YAKER AGUDELO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00276-00.

TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **AUGUSTO YAKER AGUDELO**, teniendo en cuenta el pagaré No. 000050000564551 con fecha de vencimiento el 27 de febrero del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor AUGUSTO YAKER AGUDELO y a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$54'789.218 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 000050000564551 con fecha de vencimiento el 27 de febrero del 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3.434.250, por concepto de intereses corrientes, pactados de igual forma en el antedicho pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 10 de julio del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con la C. de C. No. 16.597.691 y T. P. No. 34.456 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00276
JPM